



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00184-00

Demandante: MIGUEL DEL CRISTO FIGUEROA MORENO

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
COROZAL SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Miguel del Cristo Figueroa Moreno, por conducto de apoderada, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL SUCRE, solicitando que se declare nulidad del acto administrativo recibido el 14 marzo de 2016, por medio del cual se negó el pago los salarios, prestaciones sociales y sanción moratoria a que tiene derecho.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.

2.- En el acápite de los hechos no queda claro, si al momento de la desvinculación del demandante de la entidad demandada le fueron pagadas sus prestaciones laborales y sociales, de ser así deberá aportarse el acto administrativo mediante el cual le hicieron la respectiva liquidación.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada, el señor **MIGUEL DEL CRISTO FIGUEROA MORENO**, en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de

este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase a la Dra. **VANESSA ALEXANDRA CAMARGO REVOLLO**, identificada con C.C N° 1.101.448.733 y T.P N° 232.097 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ